



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 07 de Julio del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.07.2023 15:35:49 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000961-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Oficio N° 08290-2023-SERVIR/TSC de 23 de mayo del 2023, remitido por el secretario técnico del Tribunal del Servicio Civil y el proveído N° 000024-2023-AL-CSJAN-PJ del 4 de julio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Ante el Oficio N° 08290-2023-SERVIR/TSC de 23 de mayo del 2023, remitido por el secretario técnico del Tribunal del Servicio Civil, el mismo que tuvo la finalidad de que, el recurso de apelación interpuesto por el servidor David Alexander Domínguez Izquierdo, contra la Resolución Administrativa N° 000411-2022-P-CSJAN-PJ de fecha 20 de abril del 2022, sea subsanado en diversos aspectos y remitidos a través del Sistema de Casilla Electrónica (SICE); por tanto, asesoría legal de esta entidad tuvo a bien emitir el proveído N° 000024-2023-AL-CSJAN-PJ del 4 de julio del 2023, mediante el cual, se solicitó al servidor antes referido que en el plazo de 2 días hábiles, cumpla con subsanar una serie de omisiones referentes a su recurso de apelación, como fue: i) Presentar el Formato N° 01 de la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC, ii) señalar su domicilio real y procesal, iii) cumplir con adjuntar a su recurso de apelación, con firma de abogado habilitado por colegio profesional al momento de ejercer su defensa, debiendo consignar su registro correspondiente, todo ello, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su recurso de apelación en caso de incumplimiento.

Tercero.- En ese contexto, se tiene que el proveído N° 000024-2023-AL-CSJAN-PJ fue notificado al servidor David Alexander Domínguez Izquierdo el día 4 de julio, vía correo electrónico institucional que obra en autos, confirmando la recepción del mismo a través del correo electrónico personal del servidor a horas 4:29 p. m. del día antes señalado, conforme se acredita con el registro de notificaciones de Presidencia de esta Corte Superior de Justicia; por lo que, habiendo transcurrido a la fecha los 2 días hábiles que se le concedió al servidor para subsanar lo advertido y al incumplimiento de este corresponde hacer efectivo el apercibimiento expreso, decretado en el proveído N° 000024-2023-AL-CSJAN-PJ del 4 de julio del 2023, a tenor de lo establecido en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Tribunal del Servicio Civil, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, publicado el 28 de diciembre del 2013, que prescribe lo siguiente:

“La omisión de los requisitos señalados en los incisos b) al h) del artículo 18 del Reglamento, deberá ser subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (02) días, computados desde el día siguiente de haber sido requerido por la Entidad ante la cual fue presentado el recurso de apelación, con excepción del literal f) cuyos documentos deberán ser incorporados por la Entidad. (...)

(...) Transcurrido el plazo a que se contrae el párrafo anterior sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se tendrá por no presentado, sin necesidad de pronunciamiento alguno, y los recaudos se pondrán a disposición del apelante para que los recabe en la mesa de partes de la Entidad correspondiente.”

Cuarto.- Por otro lado, esta Presidencia, en mérito a hacer efectivo el apercibimiento expuesto al señor David Alexander Domínguez Izquierdo, y al tenerse por no presentado su recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 000411-2022-P-CSJAN-PJ de fecha 20 de abril del 2022, debe comunicar la presente al Tribunal de Servicio Civil a efectos de que tome conocimiento de lo resuelto y prosiga conforme a sus legales facultades, en mérito a que inicialmente, el recurso de apelación de autos fue elevado, sin que haya acontecido la verificación del cumplimiento de sus requisitos para su admisibilidad, conforme prescribe el artículo 19° del Reglamento antes citado, lo que evidentemente, no es responsabilidad de la presente gestión.

Quinto.- Siendo así, se debe disponer además que el servidor pueda recabar los recaudos documentarios que fueron presentados a través del área de mesa de partes de esta Presidencia conforme a lo señalado en el quinto párrafo del artículo 19 del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 135-2013-PCM.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Téngase por no Presentado el recurso de apelación interpuesto por David Alexander Domínguez Izquierdo el día 12 de mayo del 2022 contra la Resolución Administrativa N° 000411-2022-P-CSJAN-PJ de fecha 20 de abril del 2022.

Artículo Segundo.- Póngase a conocimiento de la presente resolución y anexos –en el día- al Tribunal del Servicio Civil, a efectos de que tome conocimiento de la presente y prosiga conforme a sus legales atribuciones, conforme ha señalado en la parte final del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Oficio 08290-2023-SERVIR/TSC de 23 de mayo del 2023, remitido por el secretario técnico del Tribunal del Servicio Civil; a través de la **Coordinación de Personal** de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Tercero.- Póngase a disposición del servidor David Alexander Domínguez Izquierdo, sus actuados presentados, la misma que podrá recabar a través del área de mesa de partes de esta Presidencia.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución, en conocimiento del servidor recurrente, del Tribunal del Servicio Civil, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y demás interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MOG/mgm

